



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Treinta y Uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2016 00466 00**, el cual fue remitido por el Juzgado veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA 20-109 del 31 de diciembre de 2020. Así mismo, obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO
Secretaria

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

Ahora bien, con el fin de dar el impulso procesal que en derecho corresponde, observa el Despacho que el juzgado de origen mediante auto de 20 de octubre 2017 ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Del Consejo Superior De La Judicatura quien dirimió conflicto de competencia asignado el conocimiento a esta jurisdicción. Seguido, mediante auto de 19 de noviembre de 2018 se admitió la demanda contra de LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENREAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, CONSORCIO SAYP 2011 y la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y ordeno su notificación. No obstante, el Despacho observa que a la fecha solo se notificó en debida forma el CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005.

Con forme a lo expuesto, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de contradicción y defensa de la parte pasiva, **por secretaria** se ordena **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** a **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENREAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, el **CONSORCIO SAYP 2011** y la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA** del auto que admitió la demanda, haciéndole llegar todo el expediente, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el aviso, el escrito de llamamiento, escrito de demanda, esta providencia y anexos, es decir todo el expediente, al correo electrónico notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, notificaciones.judiciales@adres.gov.co, say_laparicio@fiduprevisora.com.co y Sandra.cardozo@utfosyga2014.com Se advierte a la entidad pública demandada que

la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, más los cinco (5) días hábiles de la norma inicialmente citada y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste el llamamiento en garantía y la demanda por intermedio de apoderado.

Igualmente, y de conformidad con el inciso 5 del artículo 48 de la ley 2080 de 2021, **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Ahora bien, frente a la solicitud tendiente a que se suspenda el proceso, el Despacho **NIEGA** la solicitud, dado que la misma no cumple con las condiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 161 del CGP, pues la solicitud solo fue elevada solo por la parte activa

De otro lado, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a Doctora **MARTHA LILIANA CAMPO DÍAZ** identificado con C.C. 34.326.978 y T.P 183.228 como apoderada judicial de la demandante **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Frente a las solicitudes elevadas por Coomeva tendiente a que se acepte el desistimiento parcial de las pretensiones. se **REQUIERE** a la doctora **MARTHA LILIANA CAMPO DÍAZ** como apoderada de COOMEVA, para que eleve de nuevo en una solicitud de las pretensiones que desiste, aportando poder con dicha facultad.

Finalmente, frente a la contestación de la demanda aportada por consorcio FIDUFOSYGA 2005, el Despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno

Cumplido lo anterior, ingrésese las diligencias al Despacho para dar el trámite que en derecho corresponda.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el Comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 068 del 26 de abril de 2023.

LuZ Angélica Villamarín Rojas

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria